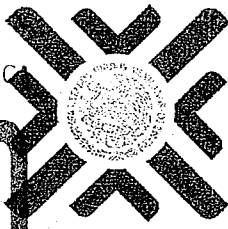


**RECIBIDO**  
C.E. Chiguas  
10 MAR. 2020  
10:40 AM



**RECIBIDO**  
9:22 AM  
10 MAR 2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de marzo de 2020

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Los suscribientes, César Enrique Morales Niño, Gustavo Díaz Sánchez, Leticia Socorro Collado Soto, Migdalia Espinosa Manuel y Karina Espino Carmona, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 14, 33 fracción IV, recorriéndose las subsecuentes V y VI; 45 en su fracción V; se derogan las fracciones II y III del artículo 45 y se adiciona el artículo 52 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE PLANEACIÓN**



*[Signature]*

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE**

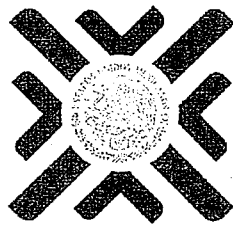
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**

*[Signature]*  
**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE**

*[Signature]*  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

*[Signature]*  
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de marzo de 2020

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Los suscribientes, César Enrique Morales Niño, Gustavo Díaz Sánchez, Leticia Socorro Collado Soto, Migdalia Espinosa Manuel y Karina Espino Carmona, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 14, 33 fracción IV, recorriéndose las subsecuentes V y VI; 45 en su fracción V; se derogan las fracciones II y III del artículo 45 y se adiciona el artículo 52 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

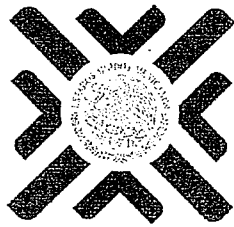
Basando la iniciativa que presentamos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.

El Plan Estatal de Desarrollo es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado para la consecución del desarrollo integral y sustentable en Oaxaca. Debe atender a los fines y objetivos políticos, sociales,





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del Estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo. Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Si bien es cierto, es a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, COPLADE, que le corresponde el seguimiento y evaluación de la Planificación en nuestra entidad, una vez puesto en vigencia el Plan, en ningún apartado de la Ley Orgánica de la Administración Pública se fijan las atribuciones y obligaciones legales de dicho Comité, menos la metodología ni el procedimiento que evalúe su desempeño.

La ausencia de regulación legal en la ley Orgánica no es casual, resulta una omisión deliberada, pues, por una parte, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 3 fracción II señala que los Comités forman parte de la Administración Estatal, como a continuación se señala:





**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. Administración Pública Centralizada: ...;
- II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, **Comités**, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y
- III. Los Órganos Auxiliares ..

(énfasis propio)

Sin embargo, con la reforma integral a dicha Ley, ocurrida en diciembre de 2010, desapareció por completo las atribuciones legales y en una pésima técnica legislativa en el apartado transitorio del Decreto, le fueron adjudicadas las obligaciones y facultades legales a la Secretaría de Finanzas, a mayor abundamiento se cita el contenido regulatorio de dicha reforma:

“

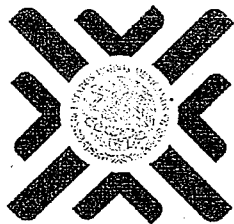
ARTÍCULO 77. ....

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En todos los casos en que por la aplicación de esta ley se modifique la estructura orgánica de la dependencia de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

CUARTO.- Cuando una unidad administrativa se transfiera de una dependencia a otra, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de las modificaciones a esta Ley.

SEXTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a:

La Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, se entenderá que se refiere a la

Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable;

La Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas, en lo que corresponde a las atribuciones en materia de planeación, programación y presupuestación; y se entenderá que se refiere a la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable en lo que respecta a las atribuciones de Desarrollo Social;

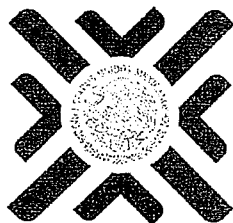
La Secretaría de Obras Públicas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

La Secretaría de Cultura, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Economía, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

La Secretaría de Desarrollo Rural, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Secretaría de la Contraloría, se entenderá que se refiere a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

El mismo criterio se aplicará para los titulares de dichas dependencias. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las dependencias que por virtud de esta ley cambian de denominación y sector, se entenderán subrogadas y contraídas por su correlativa.

SÉPTIMO.- El Congreso del Estado contará con un término de noventa días para realizar las reformas a las leyes estatales que resulten pertinentes, para el cumplimiento de la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de noviembre de 2010.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS SECRETARIA.

”

De donde se colige que el vacío legislativo a Coplade no ha impedido su funcionamiento y el uso del ejercicio presupuestal en cada ejercicio fiscal, pero, si ha generado que carezca de obligación para rendir cuentas o genere compromisos legales a partir de la proyección del Plan Estatal de Desarrollo. Aunado a lo anterior, es indudable que desde hace 10 años despacha sin rendir cuentas en las comparecencias derivadas de la Glosa a los informes de gobierno, es por ello que los suscribientes en nuestra calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, advertimos la omisión jurídica y pretendemos resarcir el error,





reivindicando las facultades de Coplade a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

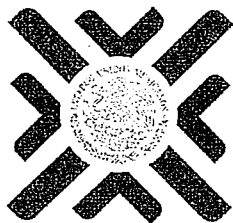
**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 14, 33 fracción IV, recorriéndose las subsecuentes; 45 en su fracción V; se derogan las fracciones II y III del artículo 45 y se adiciona el artículo 52 BIS, todos de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control y supervisión de los proyectos de inversión, las dependencias y entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.**

**Artículo 33.-** El Gobernador del Estado, además de las dependencias señaladas en el artículo 27 de esta Ley, contará con los siguientes Órganos Auxiliares que dependerán directamente de él:

- I. Jefatura de la Gubernatura;
- II. Coordinación General de Asuntos Internacionales;
- III. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- IV. **Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;**
- V. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y
- VI. Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal.

...



ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

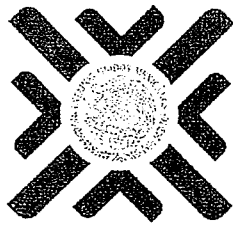
- I. ...;
- II. **Se deroga;**
- III. **Se deroga;**
- IV. ...;
- V. Efectuar, **junto con el COPLADE**, la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo que corresponda.

**Artículo 52 BIS. - El Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. Es un organismo público descentralizado en el que participan titulares de dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal. El Coordinador General del Comité será designado por el Gobernador del Estado.**

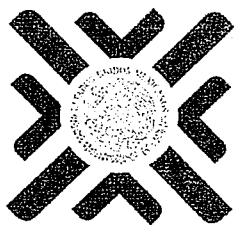
**La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. **Coordinar las actividades de planeación para el desarrollo de Oaxaca y formular el Plan Estatal de Desarrollo con la participación de los grupos sociales interesados, incorporando la perspectiva de género, con base en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad. Así como desarrollar y coordinar la formulación de los programas sectoriales, especiales e institucionales en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, en coadyuvancia con las dependencias que integran el Sistema Estatal de Planeación;**





- II. Proponer e integrar convenios en materia de desarrollo social así como supervisar y evaluar su ejecución;
- III. Programar la inversión pública estatal;
- IV. Controlar y evaluar la ejecución de programas de inversión pública, en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Asesorar y apoyar al Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su función de máxima autoridad de planeación estatal de corto, mediano y largo plazo;
- VI. Desarrollar las disposiciones de planeación definidas por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinar con las demás instancias del Sistema Estatal de Planeación, el trabajo de formulación, validación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del PED y de los demás planes de que trata la presente Ley, con la participación activa de los Ejecutores de gasto respectivos;
- VII. Coordinar el proceso de formulación del PED a partir de ejercicios de planeación participativa con enfoque transversal, en los que concurra el sector social, incluidos los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, y el sector privado;
- VIII. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la identificación de prioridades de política pública y orientación de recursos, así como en la puesta en marcha de estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las Dependencias, Entidades y demás instancias federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil y particulares;
- X. Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales en la planeación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de inversión;



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- XI. Determinar las metas, indicadores y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar en el periodo de gobierno, así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;
- XII. Determinar conjuntamente con la Instancia Técnica de Evaluación y la Secretaría, los criterios, objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y,
- XIII. Facilitar la coordinación del proceso de planeación y apoyar el cumplimiento de los principios del SIEP y de las funciones de prospectiva, coordinación y evaluación.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION

  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE



  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE

  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION

